

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REC-35/2012 Y ACUMULADOS. CG343/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG343/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-35/2012 y acumulados. CG343/2012.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadores por el principio de mayoría relativa presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista, y las candidaturas a Senadores por el principio de representación proporcional presentadas por dichos partidos, por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, identificado con el número CG192/2012. En dicho Acuerdo se aprobó, entre otros, el registro de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa postulada por el Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz integrada por los ciudadanos **Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario** como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, en la primera fórmula de la lista, así como por los ciudadanos **Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente en la segunda fórmula.*
- II. En sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto al cumplimiento al punto séptimo de los Acuerdos CG192/2012 y CG193/2012 de dicho órgano máximo de dirección, por los que se registraron las candidaturas a senadores y diputados por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados presentadas por los partidos políticos y coaliciones”,* identificado con el número de control CG199/2012, en el que consta que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Jalapa, Veracruz, en la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-937/2012 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificado con el número CEN/SG/65/2012, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil doce, solicitó nuevamente el registro de los ciudadanos **Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario** como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como de los ciudadanos **Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.
- III. El día nueve de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el expediente SX-JDC-999/2012, mediante la cual revocó el Acuerdo CEN/SG/65/2012, de fecha nueve de abril del mismo año, por el que el Partido Acción Nacional designó a los candidatos a Senadores por el estado de Veracruz, y ordenó a este Consejo General que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicha ejecutoria procediera a registrar a la fórmula encabezada por **Rementería del Puerto Julen** en el número 1 de la lista correspondiente a dicha entidad, y a **Yunes Márquez Fernando** en el número 2 de la misma, realizara la difusión que conforme a la Ley

correspondiera y, en su caso, adoptara las medidas necesarias para que el cambio se reflejara en la boleta electoral.

- IV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-999/2012”*, identificado con el número CG295/2012, en el que se aprobó el registro de los candidatos, conforme al orden señalado en el antecedente que precede.
- V. El día treinta de mayo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-35/2012 y acumulados, resolvió revocar la sentencia dictada con fecha nueve de mayo del mismo año por la Sala Regional de dicho Tribunal, correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, en el expediente SX-JDC-999/2012, dejar sin efectos el Acuerdo emitido por este Consejo General identificado con el número CG295/2012, y vincular a dicho Consejo para registrar la fórmula encabezada por **Fernando Yunes Márquez** en la primera candidatura y a la fórmula encabezada por **Julen Rementería del Puerto**, en la segunda, al cargo de Senadores por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, postulados por el Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que conforme a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los numerales 36, párrafo 1, inciso d); 93, párrafo 2; y 218 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los partidos políticos y, para este Proceso Electoral Federal, de las coaliciones formadas por ellos, el registrar candidatos a cargos de elección popular.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”*.
4. Que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal con sede en Jalapa, Veracruz, en la sentencia emitida dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-937/2012 y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional identificado con el número CEN/SG/65/2012, el Licenciado Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del referido partido ante el Consejo General de este Instituto, mediante escritos de fecha diez de abril de dos mil doce, solicitó nuevamente el registro de los ciudadanos **Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario** como candidatos, propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como de los ciudadanos **Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.
5. Que dicho registro fue aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día once de abril de dos mil doce, mediante Acuerdo identificado con el número CG199/2012.
6. Que, inconforme con lo anterior, con fecha trece de abril de dos mil doce, el ciudadano Rementería del Puerto Julen, interpuso Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, al que le correspondió el número de expediente SX-JDC-999/2012.

7. Que con fecha nueve de mayo de dos mil doce, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SX-JDC-999/2012, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se revoca el Acuerdo CEN/SG/65/2012, de nueve de abril del año en curso, por el que designó a los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente Resolución, proceda a registrar a la fórmula encabezada por Julen Rementería del Puerto en la primera candidatura y a la encabezada por Fernando Yunes Márquez en la segunda, al cargo de Senadores por el Estado de Veracruz, electos por el principio de mayoría relativa, por el Partido Acción Nacional; a la brevedad posible le de la difusión que conforme a la ley le corresponda y en su caso, adopte las medidas necesarias para que el cambio se refleje en la boleta electoral, lo cual deberá informar a esta Sala dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

TERCERO. Se vincula al Partido Acción Nacional por conducto de su Comité Ejecutivo Nacional para que coadyuve al cumplimiento de lo ordenado en este fallo.”

8. Que en estricto acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en la sentencia mencionada en el considerando anterior, este Consejo General, mediante Acuerdo CG295/2012, procedió a revocar la constancia de registro emitida con fecha once de abril de dos mil doce, a favor de la fórmula de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el estado de Veracruz, y a registrar a los ciudadanos **Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como a los ciudadanos **Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.
9. Que en virtud de que la impresión de las boletas electorales correspondientes a la elección de Senadores en el estado de Veracruz, se llevó a cabo el día veinticinco de abril del presente año, de conformidad con lo establecido por el artículo 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala que no habrá modificación a las boletas electorales si éstas ya estuvieran impresas, resultó materialmente imposible que lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal en la sentencia referida, se viera reflejado en las mismas, por lo que **en las boletas impresas aparecen en la primera fórmula los ciudadanos Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario como candidatos propietario y suplente, respectivamente, y en la segunda fórmula, los ciudadanos Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz como candidatos propietario y suplente, respectivamente.**
10. Que inconformes con la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción electoral plurinominal, en el expediente SX-JDC-999/2012, los ciudadanos Yunes Márquez Fernando, Guzmán Avilés María del Rosario y Romero Castillo Cecilia presentaron demanda de recurso de reconsideración, a los que les correspondieron los números de expediente SUP-REC-35/2012, SUP-REC-36/2012 y SUP-REC-37/2012.
11. Que el día treinta de mayo de dos mil doce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-35/2012 y acumulados, determinó:

*“PRIMERO.- Se **acumulan** de los recursos de reconsideración SUP-REC-37/2012, SUP-REC-36/2012 y SUP-JDC-1679/2012, al diverso SUP-REC-35/2012, por ser éste el primero que se recibió en esta Sala Superior. Glótese copia certificada de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.*

SEGUNDO.- Se *revoca* la sentencia dictada por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, dictada el nueve de mayo de dos mil doce, dentro de los autos del expediente SX-JDC-999/2012, así como todos los actos emitidos para acatarla.

TERCERO.- Se *confirma* el Acuerdo CEN/SG/65/2012 de nueve de abril de dos mil doce, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, mediante el cual designó a los candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa en Veracruz, por las razones expuestas en el último considerando de esta sentencia.

CUARTO.- Se *deja sin efectos* el Acuerdo CG295/2012 de dieciséis de mayo del año en curso, del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia de nueve del citado mes, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SX-JDC-999/2012.

QUINTO.- Se *vincula* al Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que de inmediato, proceda a registrar a la fórmula encabezada por Fernando Yunes Márquez en la primera candidatura y a la encabezada por Julen Rementería del Puerto en la segunda, al cargo de Senadores por el estado de Veracruz, electos por el principio de mayoría relativa, por el Partido Acción Nacional, así como para que dicte todas aquellas medidas útiles y necesarias para materializar, en forma eficaz, la sentencia de esta Sala Superior.

12. Que a fin de acatar lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es que este Consejo General deje sin efectos la constancia de registro emitida el día dieciséis de mayo del presente año, respecto de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el estado de Veracruz, y registre en la primera fórmula a los ciudadanos **Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, y en la segunda fórmula, a los ciudadanos **Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender por el referido cargo.
13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 226 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales este Consejo General solicitará la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los nombres de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan. Asimismo, publicará y difundirá, por el mismo medio, las sustituciones de candidatos y/o cancelaciones de registro que, en su caso, sean presentadas.

Que en razón de los considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, incisos d); 93, párrafo 2; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso h); 218, párrafos 1 y 3; 226; y 253, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en estricto acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Reconsideración identificado con el número SUP-REC-35/2012 y acumulados, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 118, párrafo 1, inciso p); del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se revoca la constancia de registro emitida por este Consejo General el dieciséis de mayo de dos mil doce a favor de la lista de candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa, postulados por el Partido Acción Nacional para contender en el estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se otorga el registro a los ciudadanos **Yunes Márquez Fernando y Guzmán Avilés María del Rosario** como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa para contender en la primera fórmula de la lista correspondiente al estado de Veracruz, así como a los ciudadanos **Rementería del Puerto Julen y Rodríguez Hernández María Luz**, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Senadores por el principio de mayoría relativa en la segunda fórmula de la lista correspondiente a dicha entidad.

TERCERO.- Expídase la correspondiente constancia de registro.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico la determinación y el registro materia del presente Acuerdo al respectivo Consejo Local del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento a la sentencia emitida en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente SUP-REC-35/2012 y acumulados.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.